



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-JULIO MIGUEL CONTRERAS MEJIA –CC. 78.495.014, -MILENA CASTAÑO RODRIGUEZ -CC. 26.203.563 en causa propia y en representación de su menor hija YARIS MILENA CONTRERAS CASTAÑO - NIUP 1.068.429.317. -JHON JAIRO CONTRERAS CASTAÑO -CC.1.003.399.793, -YAIRO MIGUEL CONTRERAS CASTAÑO -CC.1.192.815.578 Y -YAIRIS GRACIELA CONTRERAS CASTAÑO -CC. 1.192.815.567. – -ARACELIS DEL CARMEN CONTRERAS MEJIA –CC. 25.781.769. -ROSALBA MARIA RODRIGUEZ GRANADOS –CC. 26.202.159. -TOMAS EDUARDO CASTAÑO CASARRUBIA –CC. 78.695.145.
DEMANDADO	-TALLERES AUTORIZADOS S.A.S. -NIT.860519235 -LIBERTY SEGUROS S.A. -NIT. 860039988-0 -MARCOS DARIO MARTINEZ ARRIETA. -CC. No. 10.930.831.
RADICADO	230013103003 2023-00023-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO –CC. 1.067.911.767 y TP 271.483 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CASTAÑO	KARINA PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067911767	271483	VIGENTE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se indica las calidades en que actúa cada uno de los demandantes.
2. No se indica las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandantes, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Es preciso indicar que los poderes otorgados conforme a la Ley 2213 de 2022, deben remitirse a través del correo electrónico del otorgante.
3. No se indica las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandado TALLERES AUTORIZADOS SAS y MARCOS DARIO MARTINEZ ARRIETA, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. En el acápite de notificaciones se indica dirección de notificación de CABARCAS SARMIENTOS S.A.S. en calidad de demandada, lo cual crea confusión por cuanto tanto en el acápite correspondiente a demandados ni en los hechos y pretensiones, es mencionada dicha sociedad. Igualmente, no se adosa poder otorgado, para demandarla.
5. En el hecho primero indica que el accidente de tránsito ocurrió el 21-julio-2020 y en el hecho 10 indica que la víctima del accidente de tránsito estuvo hospitalizada desde el 20-julio-2020 hasta el 24-julio-2020. No es claro el por qué estuvo hospitalizado antes de ocurrido el accidente.
6. En los numerales 10 y 11 del acápite de pretensiones, se solicita **condenar** a los demandados, a pagar sumas de dinero a favor de los señores: ARACELIS DEL CARMEN CONTRERAS MEJÍA, ROSALBA MARÍA RODRÍGUEZ GRANADOS y TOMÁS EDUARDO CASTAÑO CASARRUBIA, por presuntos perjuicios morales, pero no se indica cuál es el fundamento de dicha condena y/o de los perjuicios reclamados, no se solicita que se declare responsabilidad respecto a estos, lo cual, igualmente, debe ser fundamentado en los hechos y acreditarse.
7. El poder especial debe ser específico, los poderes adosados no son específicos, por cuanto todos fueron otorgados "**a fin de obtener mediante sentencia judicial que haga tránsito**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a cosa juzgada el pago de la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron ocasionados, derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de julio de 2020”

En fecha 21-07-2020 pudo haber ocurrido múltiples accidentes de tránsito en todo el territorio colombiano. Sumado a ello, no se indica el porqué de los perjuicios ocasionados con dicho accidente de tránsito, si fue porque se sufrió heridas o se ocasionó la muerte de un familiar, entre otros.

Tampoco se indica la calidad en que se otorga el poder.

8. Si bien es cierto que no es motivo de inadmisión, es preciso indicar que, para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos, debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P; lo cual exime del requisito de procedibilidad, cuya ausencia si es motivo de inadmisión.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá a la abogada **KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: CONCEDER a la abogada **KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa30ba6dd4fe60199967899f0afca41f05b2e85be6e7e09d68cc6baf8023d09d**

Documento generado en 16/03/2023 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>